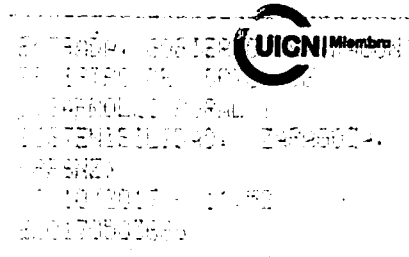




FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



**Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad
C/General Lasheras 8
22.071 Huesca**

ASUNTO: Solicitud de información ambiental.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante el Servicio Provincial,

COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.-Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (nº 500001), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón (GA) desde el año 1995, en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y otras especies amenazadas. Que en abril de 2017 la FCQ y el Gobierno de Aragón firmaron un Convenio de Colaboración *con la finalidad de potenciar acciones de conservación, protección y divulgación con el quebrantahuesos.*

SEGUNDO.-Que en la web <https://altituderides.es> se ofertan rutas de helibike a diferentes puntos del Pirineo de Huesca: Macizo de Cotiella (Peña las Diez), Punta Suelza y Parque Natural Posets-Maladeta: Puerto de la Madera (Peña Blanca) y Sierra Negra.

TERCERO.-Que solicitamos información de las autorizaciones (informes de evaluación del impacto de la actividad previsto por las secciones de biodiversidad y gestión de montes, fechas, trayectorias de vuelos, zonas de descenso, personas autorizadas, condicionado, etc.), en el caso de que se hayan concedido, para la realización de estas actividades en los lugares incluidos en la Red Natura 2000, en el Parque Natural de Posets-Maladeta (Plan de Uso y Gestión 168/2014) y en los ámbitos de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y de Conservación del Hábitat del urogallo (Decreto 300/2015).

CUARTO.- Que según el artículo 11, usos turísticos y deportivos del PRUG del Parque Natural Posets-Maladeta, el sobrevuelo con fines comerciales y recreativos realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1000 metros sobre la vertical del terreno se considera un uso **incompatible**. No obstante, se permite el sobrevuelo con ultraligeros por debajo de la cota señalada, siempre que no descendan por debajo de 500 metros sobre la vertical del terreno.

QUINTO.- Que según el artículo 9, de accesos y circulación, bicicletas y caballos del PRUG del Parque Natural Posets-Maladeta, en las pistas cerradas al tráfico a vehículos a motor, así como en el resto de caminos y senderos, **se podrá circular en bicicleta y a caballo con las siguientes limitaciones:**

- a) **No se podrá circular campo a través, incluidos los atajos por trochas.**
- b) La prioridad será de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.
- c) Cualquier limitación adicional que se establezca en los términos previstos en los distintos instrumentos de planificación será señalizada sobre el terreno por el órgano ambiental competente.

Por todo lo anterior,

EJERCITA

El **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se nos dé traslado de la información referida.

OTRO SÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándose me acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción.

En Zaragoza, a 18 de octubre de 2017

Juan Antonio Gil Gallús

Presidente FCQ



¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.